

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,


CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------------------|---|
| Auto: | 669 |
| Radicado: | 760013110014-2020-00052-00 |
| Proceso: | CANCELACION DE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR Y CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA |
| Demandante (s): | MAGNOLIA PERDOMO PULIDO |
| Menor de edad: | LEXYL BRIYITH SANCHEZ PERDOMO |
| Tema: | RECHAZA DEMANDA |

1

Comoquiera que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali

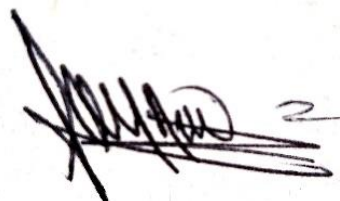
RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda promovida por la señora MAGNOLIA PERDOMO PULIDO.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de las presentes diligencias y de los anexos a ellas acompañados, sin

TERCERO. Efectuar por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

MOM

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 49
del 24 de marzo de 2021

2